

**ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2016**

1. Aprobar la DIRECTIVA PARA EL PERÍODO DE RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS EN EL CURSO DE RECUPERACIÓN, con los aportes expresados.

Artículo Primero: Base legal

Ley Universitaria n° 30220

Estatuto de la UNMSM

Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n° 27444

Artículo Segundo: Objetivo

Regular el procedimiento académico y administrativo para el desarrollo del periodo de recuperación de asignaturas en el curso de recuperación.

Artículo Tercero: Finalidad

Asegurar el cumplimiento de la formación académica y los planes de estudios programados evitando la permanencia prolongada e innecesaria de los estudiantes en la UNMSM.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuarto.- El periodo de recuperación es el procedimiento mediante el cual el alumno se matricula en el curso de recuperación, en los cursos que corresponden a ciclos o años anteriores al semestre terminado:

- a. La repitencia se entiende como la acción de cursar reiterativamente un curso, sea por mal rendimiento del estudiante o por causa ajenas al ámbito académico. La repitencia superior puede presentarse de varias formas de acuerdo al régimen curricular. Puede estar referida a todas las actividades académicas de un período determinado (año o semestre), a cada asignatura para el caso del currículo flexible. Esta última es la más frecuente en la universidad. En ambos casos la repitencia se refleja en el atraso o rezago universitario. Es decir, en la prolongación de los estudios por sobre lo establecido formalmente para cada carrera o programa.
- b. Se entiende por nivelación a la acción mediante la cual el alumno va a tener que matricularse por primera vez en cursos que corresponden a ciclos o años anteriores al semestre terminado y tienen el mismo efecto que la repitencia, la prolongación de los estudios en relación al período establecido para cada carrera.

Artículo Quinto.- El periodo de recuperación tiene el carácter de autofinanciado, estos cursos serán dictados por docentes de la universidad y requiere aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo Sexto.- El periodo de recuperación de asignaturas no es para adelantar cursos ni constituye un semestre adicional, queda bajo responsabilidad de las facultades y el SUM, el debido cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Los cursos del periodo de recuperación deben asegurar el mantenimiento del nivel académico y el cumplimiento del silabo de acuerdo con el plan de estudios respecto al número de horas teóricas y prácticas.

Artículo Octavo.- Por su naturaleza especial los alumnos se matriculan en un número máximo de doce (12) créditos, siempre y cuando no exista superposición (cruce) de horarios.

II. DEL PERÍODO DE RECUPERACIÓN

Artículo Noveno.- La participación de los alumnos será a partir del proceso de matrícula que se inicia conforme al cronograma al que se refiere el artículo décimo tercero de la presente directiva.

Artículo Décimo.- La Escuela Profesional en coordinación con los departamentos académicos programan los cursos del periodo de recuperación.

III. DE LOS REQUISITOS Y CRONOGRAMA

Artículo Décimo Primero.- Para proceder a la matrícula el alumno debe presentar lo siguiente:

- a) **Solicitud de matrícula autorizada por la Escuela Profesional.**
- b) **Boleta de pago del Banco**

Artículo Décimo Segundo.- Por ser un periodo de recuperación no se autoriza exoneración ni fraccionamiento del pago respectivo.

Artículo Décimo Tercero.- El periodo de recuperación tendrá el doble de horas lectivas para cumplir las horas académicas que considera el syllabus en un ciclo regular. Tiene el siguiente cronograma:

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| Matricula | 02 al 06 de enero 2017 |
| Inicio de clases: | 09 de enero 2017 |
| Finalización de Clases: | 03 de marzo 2017 |
| Llenado de Actas promocionales | 04 al 06 de marzo 2017 |

IV. DE LAS ASIGNATURAS

Artículo Décimo Cuarto.- La relación de asignaturas de recuperación y los presupuestos, se adjuntan en el anexo de la Resolución de Decanato respectiva, la misma que es elevada al Rectorado para conocimiento.

- a) La matrícula se efectúa según los horarios y las aulas establecidas en la Facultad.
- b) Los profesores que participen en la enseñanza de los cursos desarrollaran el silabo proporcionado por la Escuela Profesional.
- c) La Escuela Profesional solicitará a la respectiva Dirección de Departamento Académico la relación de los docentes que dictaran las asignaturas de recuperación aprobadas.

V. RESPONSABLES

Artículo Décimo Quinto.- El Decano es responsable de la implementación y conducción del curso de recuperación conjuntamente con:

- a. El Director de la Escuela Profesional
- b. El Director del Departamento Académico
- c. El Vice decanato Académico
- d. El Jefe de la Unidad de Planificación
- e. El Jefe de la Unidad de Matricula Registros Académicos Grados y Títulos
- f. El Jefe de la Unidad de Estadística e Informática
- g. El Jefe del Sistema Único de Matricula

Exp. 14291-SG-2016

- 2. Aprobar la Tabla de Equivalencia del Plan de Estudios 2015 del Doctorado en Ciencias de la Salud, Convenio con la Universidad Técnica de Babahoyo-Ecuador aplicable para los estudiantes provenientes de la República del Ecuador

Exp.09293 -FM-2016

... * ...